



**MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL**



ACUERDO No.26

(Diciembre 23 de 2025)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR-ANTIOQUIA, A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA PARA LA OPERACIÓN, ADECUACIONES Y OBRAS DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE GANADO MAYOR Y MENOR Y LA ACTIVIDAD AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS REQUERIDOS POR EL ESTADO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD BOLIVAR-ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, los artículos 68 y 97 de la Ley 489 de 1998, demás normas concordantes y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACION. AUTORIZAR al Alcalde del Municipio de Ciudad Bolívar, para que en representación del Municipio de Ciudad Bolívar-Antioquia, por el término de doce (12) meses a partir de la aprobación del presente Acuerdo, proceda a constituir una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial, como una entidad descentralizada, del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, conforme a los términos previstos en el Capítulo XIV de la Ley 489 de 1998 y las demás normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan y el Código de Comercio, del tipo de las sociedades por Acciones Simplificadas, reguladas en la Ley 1258 de 2008, rigiéndose por las reglas de derecho privado, sometida a la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. La Sociedad de Economía Mixta que se constituya en virtud del presente Acuerdo, tendrá como objeto el desarrollo de la actividad agroindustrial y comercial de servicios públicos requeridos por el estado para garantizar la seguridad alimentaria, en consecuencia, las actividades que hacen parte del alcance del objeto de la Sociedad de Economía Mixta que se pretende constituir comprende construcción, administración, operación mantenimiento, reposición, expansión y modernización de las Plantas de Beneficio Animal y de servicios públicos requeridos por el estado, así como las actividades y objetivos que garanticen la seguridad alimentaria y demás actividades que sean afines para la sostenibilidad de la sociedad de acuerdo a el objeto que se acuerde en los estatutos sociales.

ARTÍCULO TERCERO: DENOMINACION. Autorizar al Alcalde Municipal de Ciudad Bolívar-Antioquia, para que dentro del Acta de Constitución, se exprese la denominación o nombre a la sociedad de Economía Mixta que se pretende constituir, de conformidad al artículo 110 del Código de Comercio, seguido de la sigla S.A., sociedad por acciones o S.A.S., Sociedad de Acciones Simplificadas.

ARTÍCULO CUARTO: NATURALEZA JURIDICA. De conformidad con lo previsto en la Ley 489 de 1998, la sociedad que se pretende constituir será de Economía Mixta del sector descentralizado por servicios del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capital independiente y propio, de carácter comercial, sometida al régimen de derecho privado en su organización, funcionamiento, con excepción de aquellos aspectos a los cuales se les apliquen principios y reglas del Derecho Público, por disponerlos así la Constitución y la Ley, de igual forma, este proyecto será de alto impacto social, ambiental y ecológico.



**MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO QUINTO: FORMA. La Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir tendrá la forma de Sociedad por Acciones de conformidad al Código de Comercio o sociedad por Acciones Simplificadas regulada por la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO SEXTO: DURACION O VIGENCIA. La Sociedad tendrá una duración (INDETERMINADA), de conformidad a sus estatutos y normas legales vigentes sin perjuicio de disolverse y liquidarse anticipadamente según las normas que regulan la materia y los estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DOMICILIO. El domicilio de la sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir será el Municipio de Ciudad Bolívar-Antioquia.

ARTICULO OCTAVO: INTEGRACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir estará conformado, de una parte, por los aportes del Municipio de Ciudad Bolívar que podrán ser en especie, bienes muebles, inmuebles o en el derecho a usufructuar la infraestructura del servicio público de faenado o beneficio animal, en concordancia con el artículo 100 de la Ley 489 de 1998 y 463 del código de comercio y, de otra parte, por los aportes en dinero o en especie que realice el socio de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, el cual debe contar con la suficiencia económica, técnica y jurídica para participar en el desarrollo del objeto social.

ARTÍCULO NOVENO: PARTICIPACIONES. El Capital inicial de la Sociedad de Economía Mixta estará constituido por:

- a) Una participación del Municipio de Ciudad Bolívar-Antioquia, será en un principio y para la conformación de la sociedad de economía mixta tendrá el treinta y seis punto cuarenta y seis por ciento (36,46%) de acciones.
- b) Los aportes del particular, que podrá ser persona Natural y/o Jurídica que tenga experiencia en el objeto a desarrollar, tendrá en un principio para la conformación de la sociedad de economía mixta del sesenta y tres punto cincuenta y cuatro por ciento (63,54%) de acciones.

PARÁGRAFO UNO: En el acto de constitución deberá expresarse el capital autorizado, suscrito y el pagado, la clase y el valor nominal de las acciones representativas de capital, la forma y términos en que deben cancelarse las acciones de acuerdo a lo pactado por la sociedad.

PARÁGRADO DOS: El porcentaje de participación de los socios podría cambiar de acuerdo a las inversiones a ejecutar en la sociedad estipulada en los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA AL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA. Autorizar al Alcalde Municipal de Ciudad Bolívar-Antioquia, para transferir los activos respecto a los aportes en especie como bienes muebles e inmuebles al presupuesto de la sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir, tales recursos o activos se trasladan por concepto de aportes para la administración, reposición, expansión y modernización de la planta de beneficio animal Municipal con destino a la prestación del servicio público de faenado animal, y demás acordes a la actividad económica de la sociedad que se plasme en los estatutos.

PARÁGRAFO: El bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 005-11711 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Ciudad Bolívar-Antioquia, Predio 101, Matadero Municipal, ubicado en la Vereda



**MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL**



Buenavista, jurisdicción del Municipio de Ciudad Bolívar-Antioquia; adquirido mediante la Escritura Pública N.º 443 del 23/05/1.991 de la Notaría Única de Ciudad Bolívar, tendrá como destinación específica única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades de la planta de beneficio animal de ganado mayor y menor (Matadero Municipal), el desarrollo de actividades conexas y la actividad agroindustrial y comercial de servicios públicos requeridos por el estado para garantizar la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración que se autoriza constituir estará a cargo de la Asamblea o Junta General de Socios y un Gerente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ASAMBLEA O JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O SOCIOS. La Asamblea o Junta General de Accionistas o Socios de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir es el máximo órgano social conformado por los socios o accionistas de la entidad. En el Acto de Constitución, estatutos o contrato social, se regulará lo concerniente a los tipos de reuniones y su periodicidad que se deben efectuar, lo anterior conforme al capítulo II del título I del Código de Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: AUTORIZACION. Autorícese al señor Alcalde Municipal de Ciudad Bolívar-Antioquia, para que dentro del término consagrado en el artículo primero de este acuerdo proceda a proferir todos los actos y celebrar todos los negocios jurídicos de derecho público y privado que fueren necesarios para la constitución y funcionamiento de la sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir. Por lo anterior, se autoriza al Alcalde Municipal de Ciudad Bolívar-Antioquia, para celebrar el contrato de constitución de la sociedad de economía mixta y en general el ejercicio de las potestades concedidas en este Acuerdo y solo dentro del marco de estas y demás diligencias necesarias, de conformidad a las disposiciones consagradas en el Título I del Código de Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: GERENTE. El Gerente de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir, será designado o elegido por la Junta de Socios, conforme a las normas del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DISPOSICIONES ESTATUTARIAS. La organización interna de la sociedad, funciones, capacidad, normas de disolución y liquidación, así como las obligaciones a cumplir por cada socio, deberán expresarse en sus estatutos sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FACULTAD PARA CONVOCATORIA DEL SOCIO ESTRATEGICO. FACÚLTESE al señor Alcalde Municipal de Ciudad Bolívar-Antioquia, para realizar la convocatoria para la escogencia del socio estratégico de la sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: AUTORIZACION. Autorícese al señor Alcalde Municipal de Ciudad Bolívar-Antioquia, para proferir todos los actos y celebrar todos los negocios jurídicos de derecho público y privado que fueren necesarios para la constitución y funcionamiento de la sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir. Por lo anterior, se autoriza al Alcalde Municipal de Ciudad Bolívar-Antioquia, para celebrar el contrato de constitución de la sociedad de economía mixta y en general el ejercicio de las potestades concedidas en este Acuerdo y solo dentro del marco de estas y demás diligencias necesarias, de conformidad a las disposiciones consagradas en el Título I del Código de Comercio.



**MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL**

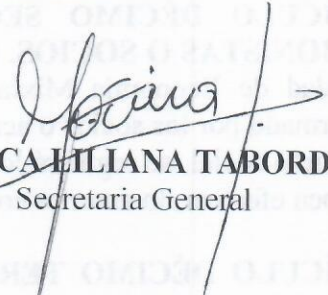


ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, publicación, previa sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

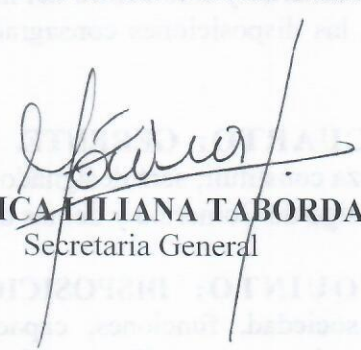
SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Ciudad Bolívar-Antioquia, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año 2025.

Ana Sofía Arteaga H
ANA SOFÍA ARTEAGA HERRERA
Presidente Concejo Municipal


MÓNICA LILIANA TABORDA
Secretaria General

Constancia Secretarial: El presente Acuerdo surtió el primer debate en la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, el día viernes 19 de diciembre de 2025 y el segundo en plenaria, en Sesión Extraordinaria el día martes 23 de diciembre del mismo año, celebrados en distintas fechas de acuerdo a la Ley y fue aprobado en cada uno de ellos. La citación a Sesiones Extraordinarias, se hizo a través del Decreto No.0308 del 13 de diciembre de 2025.


MÓNICA LILIANA TABORDA
Secretaria General